



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 320 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 31 DIC 2014

VISTO, la Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE/PECH de 15.12.2014 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por la servidora Kateryne Mercedes Claudet Angulo contra la Resolución Gerencial N° 126-2013-GRLL-PRE/PECH, y el proveído de la Gerencia recaído en la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 126-2013-GRLL-PRE-PECH de fecha 05.07.2013, se impuso a la servidora Kateryne Mercedes Claudet Angulo la sanción disciplinaria de suspensión del cargo sin goce de haber por quince días, por los hechos contenidos en la Observación N° 01 del Informe N° 022-2012-2-608: Examen Especial Obras: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú" y "Mejoramiento Bocatoma CHAVIMOCHIC"; y, conforme a los fundamentos contenidos en el Informe Final emitido por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que forma parte integrante de la impugnada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE/PECH de 15.12.2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Kateryne Mercedes Claudet Angulo contra la Resolución Gerencial N° 126-2013-GRLL-PRE-PECH de fecha 05.07.2013; revocando el extremo de la cuantificación y graduación de la sanción consistente en la suspensión del cargo sin goce de remuneraciones por quince días; imponiendo la sanción disciplinaria de amonestación escrita; y, confirmando los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 126-2013-GRLL-PRE-PECH de fecha 05.07.2013;

Que, de la revisión integral de la Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE/PECH, se observa que no existe una debida motivación sobre la revocación de la cuantificación y graduación de la sanción impuesta por Resolución Gerencial N° 126-2013-GR-LL/PECH; la misma que no ha sido cuestionada por la recurrente; en tal sentido, se observa un pronunciamiento extra petitas, el cual deber ser corregido;

Que, en efecto, la servidora Kateryne Mercedes Claudet Angulo, ha cuestionado el fondo de la decisión de la entidad, pero no la cuantificación y graduación de la sanción inicial; por lo que si bien es cierto, la entidad puede hacer uso de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de imponer sanciones, los mismos no se aplican en la fase impugnatoria si no son invocados por la propia administrada; existiendo una limitante por parte de la Administración para ejercerlo de oficio. Es por ello, que de conformidad con el principio de limitación del recurso, la Entidad, no estaba obligada a pronunciarse respecto a un aspecto que no ha sido invocado en el recurso impugnatorio, salvo que se trate de un hecho que afecte el debido procedimiento y que conllevaría a la nulidad del acto administrativo, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE/PECH, ya había declarado improcedente el recurso de reconsideración de la citada servidora;



Que, la decisión de dejar sin efecto un acto administrativo, no es una institución jurídica prohibida por el ordenamiento legal, menos se encuentra sometida a un plazo de prescripción o caducidad; por el contrario, su propio ámbito conceptual, contenido en el artículo 1.1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta dicho accionar. En efecto, el artículo 1.1 de la ley antes acotada, prescribe: "Son actos administrativos, *las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*". En este sentido-contrario sensu- no será acto administrativo la declaración de una entidad en contra de las normas de derecho público; y como tal, se habilita a que el órgano competente, pueda DEJAR SIN EFECTO un acto administrativo que en apariencia formal, revestiría tal condición, pero que en puridad, se trata de una mera declaración inválida desde su emisión, como ha sucedido en el caso de autos, al revocar la cuantificación y graduación de la sanción, sin que dicho pedido haya sido expresamente solicitado por la impugnante en su recurso de reconsideración;

Que, en este orden de ideas, corresponde dejar sin efecto, el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE/PECH, y, por ende, confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 126-2013-GR-LL/PECH;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 287-2014-GRLL-PRE//PECH de fecha 15 de diciembre de 2014; y en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 126-2013-GRLL-PRE/PECH de 05.07.2013.

SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.7. del Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, quedando a salvo el derecho de la recurrente de interponer Acción Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo legal de tres (03) meses.

TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada y a la Oficina de Administración para los fines consiguientes, y hacer de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc. N° : 2149053
Exp. N° : 822146